

PETICIÓN INTERNACIONAL ANTIESPECISTA

Declaración universal de los derechos de los seres sintientes

Preámbulo a la Declaración¹

A.

- A.1 Considerando que la biología y la ciencia en general nos han enseñado que el ser humano es un animal. Que, como tal, pertenece al reino animal, a la clase de los mamíferos y al orden de los primates (junto a los grandes simios, como los chimpancés y los gorilas). Que esta verdad científica está hoy firmemente establecida y ya no puede ser seriamente cuestionada;
- A.2 Que el Homo sapiens, más comúnmente llamado «hombre moderno», «hombre», «Hombre», «humano» o «ser humano», es una especie de primates originaria de África que se ha extendido y establecido en toda la Tierra. Que pertenece a la familia de los homínidos y es el único representante actual del género Homo, habiéndose extinguido las demás especies;
- A.3 Considerando que la ciencia ha catalogado alrededor de dos millones de especies animales. Que las estimaciones totales sugieren entre ocho y diez millones de especies animales (conocidas y desconocidas), terrestres y marinas;
- A.4 Que el Homo sapiens es, por tanto, una especie animal que convive junto a otros varios millones de especies animales, terrestres y marinas;

B.

- B.1 Vista la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** (DUDH), adoptada en París el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, considerando que el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables constituye el fundamento de la libertad, la justicia y la paz;
- B.2 Que esta declaración universal debería, por tanto, haberse titulado «Declaración Universal de los Derechos de los Seres Humanos», en lugar de limitarse a los derechos del Hombre. Sin embargo, no fue así. No obstante, su texto incluye, sin reserva alguna, a todos los miembros de la familia humana.
- B.3 Que esta declaración tiene por objeto dotar a los seres humanos de derechos iguales e inalienables, que constituyen un conjunto de derechos protegidos destinados a garantizarles la libertad, la justicia y la paz.
- B.4 Considerando que el fundamento esencial de esta protección se recoge en el artículo 6 de la DUDH, según el cual: «Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica»;
- B.5 Considerando que, en la actualidad, el ser humano es casi el único animal dotado de **personalidad jurídica**, lo que le permite reclamar derechos esenciales inalienables que puede defender ante los tribunales, ya sea por sí mismo o mediante representación legal;

- B.6 Que la inmensa mayoría de los demás animales no humanos no goza de ninguna personalidad jurídica;
- B.7 Que la atribución legal de esta personalidad jurídica, por parte de los legisladores regionales y nacionales, a los seres humanos constituye la piedra angular de la dominación jurídica del ser humano sobre las demás especies animales;
- B.8 Que esta institución jurídica, reservada exclusivamente a los seres humanos, es uno de los pilares del supremacismo humano, de la sujeción de las demás especies animales en beneficio exclusivo de la especie humana, y de la explotación animal.
- B.9 Considerando que esta explotación animal provoca miles de millones de víctimas cada año entre las demás especies animales terrestres y marinas.

C.

- C.1 Vista la **Declaración de Cambridge sobre la Conciencia, proclamada el 7 de julio de 2012** por eminentes investigadores en neurociencia cognitiva, neurofarmacología, neurofisiología, neuroanatomía y neurociencia computacional, reunidos en la Universidad de Cambridge para reevaluar los sustratos neurobiológicos de la experiencia consciente y de los comportamientos afines en los animales humanos y no humanos.
- C.2 Que los estudios sobre animales no humanos han demostrado que circuitos neuronales homólogos, correlacionados con la experiencia y la percepción conscientes, pueden ser facilitados y perturbados de forma selectiva para determinar si son realmente indispensables para la aparición de la conciencia. En los seres humanos, existen hoy nuevas técnicas no invasivas para examinar los correlatos neuronales de la conciencia.
- C.3 Que los sustratos cerebrales de las emociones no parecen limitarse a las estructuras corticales. De hecho, las redes neuronales subcorticales activadas durante los estados emocionales en los seres humanos también son de una importancia crítica para la aparición de comportamientos emotivos en los animales. La excitación artificial de las mismas regiones cerebrales genera comportamientos y sentimientos correspondientes tanto en animales humanos como no humanos. Allí donde, en el cerebro, se suscitan comportamientos emotivos instintivos en los animales no humanos, gran parte de los comportamientos resultantes son coherentes con la experiencia de sentimientos, incluidos los estados internos que constituyen recompensas y castigos. La estimulación profunda de estos sistemas en los seres humanos también puede generar estados afectivos similares. Los sistemas asociados con el afecto se concentran en regiones subcorticales en las que las homologías cerebrales son numerosas. Los animales jóvenes, humanos y no humanos, sin neocórtex poseen igualmente estas funciones mentales/cerebrales. Además, los circuitos neuronales necesarios para los estados comportamentales/electrofisiológicos de vigilia, sueño y toma de decisiones parecen haber surgido en la evolución desde la diversificación de las especies invertebradas; en efecto, se observan en insectos y en moluscos cefalópodos (los pulpos, por ejemplo).

- C.4** Que las aves parecen representar, por su comportamiento, su neurofisiología y su neuroanatomía, un caso sorprendente de evolución paralela de la conciencia. Se han observado pruebas particularmente espectaculares de niveles de conciencia casi humanos en los loros grises africanos. Que las redes neuronales emocionales y los microcircuitos cognitivos de los mamíferos y de las aves parecen presentar muchas más homologías de lo que se pensaba hasta ahora. Que, además, se ha descubierto que ciertas especies de aves presentan ciclos de sueño similares a los de los mamíferos, incluido el sueño paradójico, y, como se ha demostrado en el caso de los diamantes mandarines, patrones neurofisiológicos que se creían imposibles sin un neocórtex mamífero. Que se ha demostrado que las urracas, en particular, presentan similitudes sorprendentes con los seres humanos, los grandes simios, los delfines y los elefantes en los estudios de reconocimiento de sí mismas ante un espejo.
- C.5** Que en los seres humanos, el efecto de ciertos alucinógenos parece asociado a la perturbación del procesamiento anterógrado y retrógrado en la corteza. Que intervenciones farmacológicas en animales no humanos, mediante compuestos conocidos por afectar el comportamiento consciente en los seres humanos, pueden provocar perturbaciones similares en los animales no humanos. Que en los seres humanos existen datos que sugieren que la conciencia está correlacionada con la actividad cortical, sin excluir posibles contribuciones del procesamiento subcortical o cortical precoz, como en el caso de la conciencia visual. Que las pruebas de emociones procedentes de redes subcorticales homólogas en animales humanos y no humanos han llevado a los investigadores a concluir que existen qualia afectivos primitivos compartidos a lo largo de la evolución.
- C.6** Que la Declaración de Cambridge concluye que: «La ausencia de neocórtex no parece impedir que un organismo experimente estados afectivos. Datos convergentes indican que los animales no humanos poseen los sustratos neuroanatómicos, neuroquímicos y neurofisiológicos de los estados conscientes, junto con la capacidad de manifestar comportamientos intencionales. En consecuencia, el peso de las pruebas indica que los seres humanos no son los únicos en poseer los sustratos neurológicos que generan la conciencia. Los animales no humanos, incluidos todos los mamíferos y las aves, y muchas otras criaturas, incluidos los pulpos, poseen igualmente estos sustratos neurológicos».

D.

- D.1** Vista la **Declaración de Nueva York sobre la Conciencia Animal**, pronunciada en la Universidad de Nueva York el 19 de abril de 2024 durante la conferencia The Emerging Science of Animal Consciousness y firmada por 580 personas expertas de reconocimiento internacional en disciplinas relacionadas con la conciencia humana y no humana (etología, neurología, filosofía, ciencias veterinarias...);

- D.2** Considerando que, según las conclusiones de estas personas investigadoras, existe, en primer lugar, un sólido respaldo científico a la existencia de una experiencia consciente en los demás mamíferos y en las aves;
- D.3** Que, en segundo lugar, las pruebas científicas indican al menos una posibilidad realista de experiencia consciente en el conjunto de los vertebrados (incluidos reptiles, anfibios y peces) y en numerosos invertebrados (incluidos, como mínimo, los moluscos cefalópodos, los crustáceos decápodos y los insectos);
- D.4** Que, en tercer lugar, cuando existe una posibilidad realista de experiencia consciente en un animal, resulta irresponsable ignorar dicha posibilidad en las decisiones que le conciernen. Que, en consecuencia, deberíamos tener en cuenta los riesgos para el bienestar y apoyarnos en las pruebas científicas para abordarlos;
- D.5** Que esta declaración, al cuestionar el excepcionalismo humano (concepto superado según el cual existiría una discontinuidad evolutiva entre el Homo sapiens y los demás animales), se suma a las conclusiones de la Declaración de Cambridge sobre la Conciencia, publicada en 2012.
- D.6** Que, sin embargo, va aún más lejos al incluir grupos adicionales (anfibios, crustáceos decápodos, insectos y reptiles) y al plantear la noción de responsabilidad moral respecto al bienestar de los animales afectados.

E.

- E.1** Considerando que un gran número de especies animales se presumen **sintientes**.
- E.2** Que la **sentiencia o sensibilidad fenoménica** designa la capacidad de experimentar subjetivamente estados como el dolor o el placer, y de tener vivencias propias. Que un ser sintiente puede sentir dolor, placer y diversas emociones: lo que le sucede le importa. Esto le confiere intereses (en particular, evitar el sufrimiento), e incluso derechos (a la vida, al respeto);
- E.3** Que un ser sintiente vive su vida en primera persona, siendo **consciente** de sí mismo y teniendo intereses y preferencias personales, entre ellos el de vivir bien y no sufrir;
- E.4** Que existe hoy un amplio consenso para considerar que son sintientes:
- **Los** ya sean salvajes (primates, cetáceos, elefantes), de granja o de compañía **mamíferos:** (perros, gatos);
 - **Las** capaces de sentir dolor y miedo, y de manifestar comportamientos sociales y de **aves:** aprendizaje complejos (cuervos, loros);
 - **Los** los estudios científicos y etológicos reconocen su sistema de nocicepción y su **peces:** capacidad de sentir dolor y estrés;

- **Los anfibios y reptiles:** aunque a menudo menos estudiados por sus emociones complejas, poseen la estructura neuronal necesaria para sentir estímulos negativos como el dolor;
- **Los cefalópodos:** incluidos los pulpos, las sepias y los calamares. Presentan capacidades cognitivas notables, una personalidad propia, y son legalmente reconocidos como seres sintientes en numerosos países;
- **Los crustáceos decápodos:** como los cangrejos, las langostas y las gambas. Reaccionan a estímulos dolorosos y presentan comportamientos de evitación;
- **Algunos insectos:** en particular las abejas, que poseen capacidades de aprendizaje avanzadas, sienten dolor y son capaces de recordar emociones de forma rudimentaria.

F.

- F.1 Vista la **Declaración de Toulon, proclamada el 29 de marzo de 2019** en la Universidad de Derecho de Toulon, por académicos franceses, que hace un llamado a que los animales dejen de tener su estatuto actual de «bienes» o «cosas», para ser reconocidos jurídicamente como personas físicas no humanas.
- F.2 Considerando que, tras conocer la Declaración de Cambridge del 7 de julio de 2012, en la que estos investigadores concluyeron que «los seres humanos no son los únicos en poseer los sustratos neurológicos de la conciencia», compartidos con «los animales no humanos»;
- F.3 Lamentando que el derecho no haya aprovechado estos avances para hacer evolucionar en profundidad el conjunto de los cuerpos normativos relativos a los animales;
- F.4 Constatando que, en la mayoría de los sistemas jurídicos, los animales siguen siendo considerados cosas y carecen de personalidad jurídica, la única que podría conferirles los derechos que merecen en su calidad de seres vivos;
- F.5 Estimando que, en la actualidad, el derecho ya no puede ignorar el avance de las ciencias, capaz de mejorar la consideración de los animales, un conocimiento hasta ahora ampliamente infrautilizado;
- F.6 Considerando, por último, que la incoherencia actual de los sistemas jurídicos nacionales e internacionales no puede sostener la inacción, y que es importante impulsar cambios para que se tengan en cuenta la sentiencia y la inteligencia de los animales no humanos.
- F.7 Estos académicos franceses declaran:

F.8 «*Que los animales deben ser considerados de manera universal como personas y no como cosas;*

F.9 *Que es urgente poner fin definitivamente al reinado de la cosificación;*

F.10 *Que los conocimientos actuales imponen una nueva mirada jurídica sobre el animal;*

F.11 *Que, en consecuencia, debe reconocerse la calidad de persona, en sentido jurídico, a los animales;*

F.12 *Que así, más allá de las obligaciones impuestas a las personas humanas, se reconocerán derechos propios a los animales, que permitan tener en cuenta sus intereses;*

F.13 *Que los animales deben ser considerados **personas físicas no humanas**;*

F.14 *Que los derechos de las personas físicas no humanas serán distintos de los derechos de las personas físicas humanas;*

F.15 *Que el reconocimiento de la personalidad jurídica al animal se presenta como **una etapa indispensable para la coherencia de los sistemas jurídicos**;*

F.16 *Que esta dinámica se inscribe en una lógica jurídica tanto nacional como internacional;*

F.17 *Que solo la vía de la personificación jurídica puede aportar soluciones satisfactorias y favorables para todos;*

F.18 *Que las reflexiones relativas a la biodiversidad y al futuro del planeta deben integrar a las personas físicas no humanas;*

F.19 *Que así se subrayará el vínculo con la comunidad de los seres vivos, vínculo que puede y debe encontrar una traducción jurídica;*

F.20 *Que, a los ojos del derecho, la situación jurídica del animal cambiará mediante su elevación al rango de **sujeto de derecho** ».*

G.

- G.1** Vista la **Declaración de Montreal sobre la Explotación Animal, publicada el 4 de octubre de 2022** por más de quinientos investigadores y filósofos que denuncian la explotación animal.
- G.2** Considerando que esta declaración internacional afirma sin ambigüedad que **el uso actual de los animales no humanos como recursos** es moralmente reprobable y debe cesar;
- G.3** Que esta declaración establece que:

« Somos investigadores e investigadoras en filosofía moral y política. Nuestro trabajo se inscribe en tradiciones filosóficas diversas y rara vez coincidimos en todo. Sin embargo, coincidimos en la necesidad de transformar profundamente nuestras relaciones con los demás animales. Condenamos todas las prácticas que suponen tratar a los animales como cosas o mercancías.

En la medida en que implica violencia y daños innecesarios, declaramos que la explotación animal es injusta y moralmente indefendible.

En etología y neurobiología, está bien establecido que los mamíferos, las aves, los peces y numerosos invertebrados son sintientes, es decir, capaces de sentir placer, dolor y emociones. Estos animales son sujetos conscientes; tienen su propio punto de vista sobre el mundo que los rodea. De ello se sigue que tienen intereses: nuestro comportamiento afecta su bienestar y es susceptible de hacerles bien o mal. Cuando herimos a un perro o a un cerdo, cuando mantenemos cautivos a un pollo o a un salmón, cuando matamos a un ternero por su carne o a un visón por su piel, vulneramos gravemente sus intereses más fundamentales.

Y, sin embargo, todos estos daños podrían evitarse. Es evidentemente posible abstenerse de vestir cuero, de asistir a corridas de toros y rodeos, o de mostrar a niños y niñas leones encerrados en zoológicos. La mayoría de nosotros ya podemos prescindir de alimentos de origen animal sin perjuicio para nuestra salud, y el desarrollo futuro de una economía vegana lo hará aún más fácil. Desde un punto de vista político e institucional, es posible dejar de considerar a los animales como simples recursos a nuestra disposición.

El hecho de que estos individuos no sean miembros de la especie Homo sapiens no cambia nada: aunque pueda parecer natural pensar que los intereses de los animales importan menos que los intereses comparables de los seres humanos, esta intuición especista no resiste un examen riguroso. En igualdad de condiciones, la pertenencia a un grupo biológico (ya esté delimitado por la especie, el color de piel o el sexo) no puede justificar desigualdades de consideración o de trato.

Existen diferencias entre los seres humanos y los demás animales, así como existen diferencias entre los individuos dentro de cada especie. Ciertas capacidades cognitivas sofisticadas dan lugar a intereses particulares, que a su vez pueden justificar tratos particulares. Pero la capacidad de un individuo para componer sinfonías, realizar cálculos matemáticos avanzados o proyectarse hacia un futuro lejano, por admirable que sea, no afecta el peso que merece su interés en experimentar placer y en no sufrir. Los intereses de los individuos más inteligentes entre nosotros no importan más que los intereses equivalentes de quienes lo son menos. Sostener lo contrario equivaldría a jerarquizar a los individuos en función de una facultad sin ninguna pertinencia moral. Semejante actitud capacitista sería moralmente indefendible.

En definitiva, resulta difícil escapar a esta conclusión: dado que la explotación animal perjudica a los animales sin necesidad, es fundamentalmente injusta. Es, por tanto, esencial trabajar por su desaparición, apuntando en particular al cierre de los mataderos, la prohibición de la pesca y el desarrollo de una agricultura vegetal. No nos hacemos ilusiones; semejante proyecto no se logrará a corto plazo. Requiere, en particular, renunciar a hábitos especistas profundamente arraigados y transformar en profundidad algunas de nuestras instituciones. El fin de la explotación animal se nos presenta, no obstante, como el único horizonte colectivo a la vez realista y justo para los seres no humanos. »

- H.1 Vistos los términos y las conclusiones de las Declaraciones internacionales de Cambridge, Nueva York, Toulon y Montreal antes citadas, resulta hoy científica, ética y moralmente inconcebible sostener que la especie animal humana sea la única especie animal en poseer los sustratos neurológicos de la conciencia y, en consecuencia, en ser sintiente;
- H.2 Considerando que, por el contrario, la biología y las neurociencias han demostrado que un gran número de especies animales no humanas son igualmente sintientes;
- H.3 Que, por tanto, poseen, al igual que la especie humana, **una conciencia fenoménica** que les permite vivir su vida en primera persona, experimentar emociones, dolor y sufrimiento, y tener intereses y preferencias, entre ellos el de vivir bien y no sufrir;
- H.4 Que ninguna base filosófica, ética o jurídica sería justifica el supremacismo humano, salvo una voluntad inmoral e injusta de dominación y de explotación económica; que esta voluntad equivale a un **totalitarismo asesino** contra las demás especies animales no humanas;
- H.5 Que la explotación animal perjudica a los animales sin necesidad y es fundamentalmente injusta. Que es, por tanto, esencial trabajar por su desaparición;
- H.6 Considerando, en consecuencia, que el **especismo**, esta discriminación institucional y sistémica basada en el criterio moralmente irrelevante de la especie, debe ser abolido; que la incitación al odio especista y a la discriminación debe ser tipificada penalmente;
- H.7 Que **la explotación animal debe ser prohibida y abolida**, salvo excepciones vitales para la especie humana, en casos excepcionales previamente establecidos por ley, según criterios bien establecidos de proporcionalidad y subsidiariedad;
- H.8 Que el especismo es una **opresión ideológica sistémica** que es el resultado de la interconexión de varias instituciones que organizan, legitiman y sostienen la dominación humana sobre las demás especies animales, en beneficio exclusivo de la especie humana. Que estas instituciones son políticas, económicas, culturales y, por supuesto, jurídicas;
- H.9 Considerando que **el derecho es uno de los pilares de la opresión especista**;
- H.10 Que, al asimilar, mediante **una ficción desprovista de todo fundamento científico**, a los animales no humanos a bienes muebles explotables en el comercio, **los legisladores nacionales e internacionales son responsables** de la esclavización, la apropiación, la explotación, la servidumbre y la muerte de miles de millones de vidas sintientes cada año;
- H.11 Que la piedra angular de esta opresión supremacista es la negativa automática a otorgar a los animales no humanos una personalidad jurídica no humana y derechos esenciales que les garanticen la libertad, la justicia, la paz, el derecho a vivir y el derecho a no sufrir bajo el yugo del ser humano.
- H.12 Que los animales no humanos son personas no humanas sintientes y que, como tales, deben gozar de una personalidad jurídica no humana dotada de los derechos esenciales que les permitan no ser explotados por la especie humana;

- H.13 Que los derechos nacionales e internacionales deben reformarse para garantizar estos objetivos de igualdad social y jurídica entre las personas sintientes, humanas y no humanas;
- H.14 Que la negativa a otorgar una personalidad jurídica no humana a los animales no humanos es un arma que el ser humano utiliza cotidianamente contra la vida de miles de millones de animales no humanos;
- H.15 Que ninguna civilización digna de tal nombre debería tolerar semejantes injusticias, violencias y desigualdades;
- H.16 **Que el especismo es uno de los mayores fracasos morales de nuestra civilización humana;**
- H.17 Considerando que, en consecuencia, procede dotar a los animales no humanos de derechos esenciales, y que el primer instrumento jurídico internacional que debe movilizarse con este fin es una « **Declaración universal de los derechos de los seres sintientes** », elaborada según el modelo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, pero extendida al conjunto de las especies animales sintientes, de las cuales el ser humano no es más que un ejemplo entre millones de otros.
- H.18 Que este instrumento de derecho internacional debe contribuir a poner fin a una injusticia indefendible de la que la civilización humana se ha hecho culpable frente a las demás especies animales sintientes.

NOTAS

1. Prácticamente la totalidad de los datos contenidos en este preámbulo proviene de las declaraciones internacionales citadas.